JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 16 JUL 2021

Sucesión 2016-1356

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro aritmético en que se incurrió en el inciso primero del auto calendado 22 de junio de 2021 al haber indicado que: "Habiéndose presentado objeción al trabajo de partición por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado del mismo por el término de tres (3) días a la parte interesada. (Art. 129 del C. G. del P.)...."cuando lo correcto es:

"Habiéndose presentado objeción a los honorarios fijados a la partidora, se corre traslado del mismo por el término de tres (3) días a la parte interesada. (Art. 363 del C. G. del P.)"

NOTIFÍQUESE.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Escaneado con CamScanner